

**Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal
Plaza San Pedro Nolasco nº7
Gobierno de Aragón
50.071 Zaragoza**

ASUNTO: tramite de audiencia sobre la propuesta inicial del Plan Director de las Áreas Red Natura 2000 de Aragón y su Estudio Ambiental Estratégico.

Juan Antonio Gil Gallus, mayor de edad, con D.N.I. nº 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco nº 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

Ante el la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal

COMPARECE Y EXPONE:

Que la FCQ es una Organización No Gubernamental (ONG), privada, sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública el 2-8-1995 (esto supone que sus fines estatutarios tienden a promover el interés general, según la Ley 50/2002), inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura y Deporte (70/AGR), que se dedica a promover y desarrollar proyectos de seguimiento ecológico, investigación científica, conservación, defensa ambiental, sensibilización, desarrollo rural, ecoturismo y custodia del territorio en los hábitats de montaña en los que vive el quebrantahuesos. Los principales objetivos de la FCQ son velar por la recuperación del quebrantahuesos y sus hábitats naturales dentro de los territorios de distribución actual e histórica, así como promover actitudes de respeto por los valores ligados a la conservación de la biodiversidad y trabajar a favor del medio ambiente, para contribuir al desarrollo sostenible de las actividades económicas y del bien estar social.

PRIMERO:

Que la FCQ realizó en octubre de 2019 sugerencias al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del borrador del Plan Director de las Áreas Red Natura 2000 de Aragón y su documento inicial estratégico. Además un miembro de la FCQ en calidad de miembro del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón (CPNA) participó en diciembre de 2019 en la elaboración del dictamen sobre el Plan Director de las Áreas Red Natura 2000 de Aragón. En febrero de 2020 el INAGA emitió resolución del tramite de consultas del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Director de las Áreas de Red Natura 2000.

SEGUNDO:

Que revisada la propuesta inicial del Plan Director de las Áreas Red Natura 2000 de Aragón y su Estudio Ambiental Estratégico hacemos las siguientes consideraciones. Observamos de manera positiva que se han incorporado tanto al Plan Director de las Áreas Red Natura 2000 de Aragón, como a su Estudio Ambiental Estratégico (EAE) algunas de las sugerencias planteadas por la FCQ: referencia de los Planes Hidrológicos del Ebro y Júcar y del documento de orientación de infraestructuras de transporte de energía y legislación de la UE sobre protección de la naturaleza; firma de los autores de los documentos presentados; listado de presiones y amenazas de la Red Natura 2000; presupuesto de las medidas a implementar de 2021-2027.

TERCERO (contexto legal):

Se debería comprobar si el Plan Director de las Áreas Red Natura 2000 de Aragón se ha redactado de acuerdo con lo previsto en el Artículo 76. Plan Director de la Red Natural de Aragón (Decreto 1/2015, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón). **El Plan Director de la Red Natural de Aragón no está elaborado, ni aprobado.** Según la Ley de Espacios, este Plan se desarrollará mediante la elaboración de planes específicos (entre los que se incluye Plan Director de las Áreas de la Red Natura 2000), que serán aprobados por Decreto del Gobierno de Aragón, previo trámite de información pública y previo informe preceptivo del CPNA. **Estamos en un supuesto de incumplimiento de la Ley en cuanto a la jerarquía normativa. La Ley de Espacios no ha tenido desarrollo reglamentario,** por lo que no existe norma que regule el contenido, alcance y determinaciones precisas del Plan. El Plan Director de la Red de Parques Nacionales (en el que parece inspirarse esta idea de Plan Director), sí que tiene fijados el alcance y los objetivos en la propia Ley de Parques Nacionales.

CUARTO (gestión preventiva):

No hay directriz para Evaluación Adecuada (EA), que es diferente a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y EAE. Por tanto se incumple art 6 de Directiva. Tampoco se refiere al obligado principio de cautela o de precaución aplicable en supuestos de falta de conclusiones sobre impactos. **Tampoco hay directriz sobre gestión preventiva, que se debe basar en adecuada protección jurídica de las ZEC y ZEPA.** La redacción de ese apartado del Plan, ni se ajusta a la Directiva, ni a las sentencias del TJUE. **La EA viene realizándose de forma inadecuada o no se realiza desde que entró en vigor la Ley de Protección ambiental de Aragón.** Cientos de actividades se han autorizado en LIC y ZEPA sin la EA. Es indispensable una directriz completa y precisa, ya que lo que se indica en el texto es inexacto, ilegal e ineficaz. **La información jurídica del tribunal de la UE permite afirmar, que ni la EIA ni la AEE pueden sustituir a la EA,** como procedimiento específico de evaluación de efectos de actividades en las ZEC y ZEPA y en sus proximidades. Y en esta afirmación se debería basar la ser directriz del Plan Director. Además debería desarrollarse la directriz para contener las explicaciones necesarias para que comprendan sin duda alguna sus obligaciones los promotores y administraciones. Entre las dos administraciones deben fijarse además protocolos públicos de actuación, del mismo nivel o mejorado, como los establecidos por la Administración central:

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/guiapromotoreseiayevaluacionrn200009_02_2018final_tcm30-441966.pdf).

La UE ya ha señalado reiteradamente que los planes o proyectos que puedan tener una repercusión apreciable sobre un lugar Natura 2000 no se rechazan de manera automática. No obstante, deben someterse a una evaluación paso por paso de sus implicaciones para el lugar a la vista de los objetivos de conservación del lugar. Esta es otra directriz de presencia ineludible en el Plan Director y de la importancia de que además de la directriz sobre la EA, **se incorpore otra directriz de mayor rango que fijen la obligatoriedad de la definición previa de los objetivos de conservación para cada ZEC y ZEPA.** Entrás las directrices a incorporar debe estar la de que cualquier plan o proyecto directamente conectados con la gestión de la conservación de un lugar Natura 2000 o necesarios a tal fin (es decir, los planes de gestión Natura 2000) también contiene un componente de no conservación, puede que exija una EA (asunto [C-241/08](#)) si no se pueden descartar probables efectos apreciables sobre el sitio. Debe quedar como directriz del Plan, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal de la UE que la posibilidad de dispensar en términos generales a algunas actividades no cumple las disposiciones del artículo 6, apartado 3 (asuntos [C-256/98](#), [C-6/04](#), [C-241/08](#), [C-418/04](#) y [C-538/09](#)). Por lo que debe reformularse complementemente el apartado V del capítulo III.

QUINTO (gobernanza):

No existe directriz para gobernar la relación con propietarios y administración local. Ninguna directriz sobre la colaboración y actividad de la ONGs.

SEXTO (investigación):

La investigación no posee una directriz concreta sobre necesidades y líneas prioritarias, además de no poseer relación alguna con las disposiciones financieras y presupuestarias.

SÉPTIMO (disposiciones financieras y presupuestarias):

Ninguna información sobre gasto realizado hasta la fecha. El Marco de Acción Prioritaria (MAP) refleja una estimación de las necesidades financieras sin que ello derive compromisos presupuestarios propiamente dichos. **Por tanto este Plan no tiene compromiso económico real. No se informa en el Plan sobre los criterios para seleccionar las medidas prioritarias,** que parecen responder a seguir con lo que se viene haciendo desde hace años, sin considerar la existencia de las nuevas ZEC y ZEPA.

OCTAVO (objetivos de gestión):

No se diferencian los objetivos para los dos tipos de lugares las ZEC y las ZEPA, protegidos por dos Directivas. El objetivo 1 tiene una redacción que incorpora el concepto de valores naturales (inexistente en las Directivas), sustituyendo al objetivo prioritario que es la conservación y protección especial de los lugares designados y por tanto se diluye el objetivo principal. El objetivo 5 olvida las señalar las actividades generadoras de amenazas y también olvida los impactos. El objetivo 6 tiene una redacción insuficiente, ya que son los programas estrategias, planes y políticas públicas los que deben adaptarse a los objetivos de especial protección y especial conservación. En el apartado 7 el concepto de uso público se saca de contexto, se debe referir a las

condiciones de visita, que deben estar subordinadas a los objetivos de conservación, con restricciones basadas en información precisa y bien explicadas a los turistas y visitantes. Por tanto no procede garantizar el “uso público”, solo ajustarlo a las obligaciones de conservación y protección especial. Y es necesario recordar que los lugares Natura 2000 no son en ningún caso equivalentes a espacios protegidos como parques naturales, reservas, etc. En el objetivo 8 se establece la contribución al desarrollo sostenible de los municipios integrados en red natura cuando en la documentación del Plan no se puede identificar a los municipios que tienen en su Término Municipal lugares de la Red. Por otra parte no existe tampoco una relación de actividades económicas en los lugares de la Red Natura para conseguir establecer si estas actividades tienen criterio de sostenibilidad.

NOVENO (caracterización ecológica):

No se informa sobre el régimen jurídico de las ZEC y ZEPA. **En el apartado III se sigue utilizando el confuso concepto de valores, que pretende sustituir a los bien precisados técnica y legalmente de especies y hábitats.** En este apartado se olvidan completamente los hábitats de naturales prioritarios cuya conservación supone una especial responsabilidad para la UE y para los estados. **No contiene el Plan Director una caracterización ecológica precisa de las ZEPA y ZEC que es la base para desarrollar directrices de conservación y restauración, que son las obligaciones de las dos Directivas.**

DÉCIMO (usos y actividades):

El Plan debe realizar una evaluación global de las actividades que se desarrollan en ZEC y ZEPA sobre las presiones e impactos que producen y sobre las amenazas que existen en la Red por la intensificación de las actividades o por la aparición de nuevas. No puede hacerse de otro modo que utilizando los formularios normalizados de Red Natura 2000, actualizados con al menos el mismo esfuerzo que se ha dedicado a la caracterización socioeconómica y demográfica. Esta deficiencia es la que impide desarrollar las directrices sobre actividades, presiones e impactos y las directrices sobre identificación y control de amenazas (parte de la denominada protección preventiva).

UNDÉCIMO (presiones y amenazas):

No se diferencian presiones y amenazas, dos conceptos claramente que no pueden confundirse, faltan los impactos (por ejemplo de la caza, la pesca, minería, las líneas eléctricas por mortalidad de aves, etc.). **No se identifican las actividades que las generan y no existe el concepto de impactos.** Con este generalista e impreciso diagnóstico, no pueden desarrollarse las directrices de actuación, que son el componente básico de un Plan Director. **Las actividades cinegéticas, piscícolas o forestales no se pueden considerar actividades compatibles aunque sean practicadas con la normativa vigente y deben someterse a la EA, tal y como dice la Directiva.**

DUODÉCIMO (varios):

Se desconoce si se han seguido las determinaciones del INAGA para el EAE, que exijan cambios en el Plan. Se desconoce si se va a redactar un resumen ejecutivo del Plan Director, que recoja las directrices y actuaciones. Una relación de municipios con

datos sobre la superficie y tipología de las ZEC y ZEPA en su Término Municipal es más útil para los ciudadanos que todo el anexo 4. Y un análisis económico de los efectos del Plan sobre los municipios sería un buen avance para atender a los ciudadanos de las zonas rurales. Un documento tan extenso, exigirá un manual de interpretación para gestores y ciudadanos.

Por todo lo anterior,

SOLICITAMOS:

Que se tengan por presentadas las sugerencias a la propuesta inicial del Plan Director de las Áreas Red Natura 2000 de Aragón y su Estudio Ambiental Estratégico y sean incorporadas al expediente de referencia y se tomen en cuenta los argumentos expuestos.

En Zaragoza, a 24-9-2021

Fdo.: Juan Antonio Gil



Vicepresidente FCQ